

**RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Badajoz y Valencia por las que se hace público haber sido caducadas las concesiones de explotación minera que se mencionan.**

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido caducadas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

**Badajoz**

Provincia de Badajoz

10.569. «María de la Paz». Caolín. 46. Zarza de Alange.

**Valencia**

Provincia de Castellón de la Plana

997. «Guadalupe». Lignito. 35. Castell de Cabres.  
1.135. «1.º Amp. a Guadalupe». Lignito. 55. Castell de Cabres.  
1.281. «2.º Amp. a Guadalupe». Lignito. 50. Herbés.  
1.310. «Bautista». Lignito. 80. Herbés.  
1.311. «Vicente». Lignito. 112. Castell de Cabres.  
1.332. «Luz». Lignito. 18. Herbés.  
1.403. «Igualdad». Lignito. 200. Morella.  
1.423. «Pérez Galdós». Lignito. 10. Castell de Cabres.  
1.447. «Precisa». Lignito. 17. Castell de Cabres.  
1.449. «Verdún». Lignito. 88. Herbés y Morella.  
1.507. «Demasia a 2.º Amp. a Guadalupe». Lignito. 5.4868. Herbés.  
1.508. «Demasia a Precisa». Lignito. 5.6712. Castell de Cabres.  
1.509. «Isabel». Lignito. 18. Castell de Cabres.

Provincia de Valencia

1.091. «La Mutua». Caolín. 20. Chera.

Provincia de Alicante

1.704. «Prevención». Lignito. 16. Alicante.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse, en horas de oficina (de diez de la mañana a una y media de la tarde), en estas Jefaturas de Minas.

**RESOLUCION del Distrito Minero de Huelva por la que se hace público haber sido cancelados los permisos de investigación que se citan.**

El Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Huelva hace saber: Que han sido cancelados por haber transcurrido con exceso el plazo de su vigencia los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

14.012. «Vallegranero». Hierro. 92. Aracena, Puerto Moral y Zufre.  
14.029. «Virgen del Carmen». Hierro y plomo. 21. Fuenteheridos y Castaño del Robledo

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta de la mañana) en esta Jefatura de Minas.

**RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Oviedo y Teruel por las que se hace público haber sido tituladas y otorgadas las concesiones de explotación minera que se mencionan.**

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido tituladas y otorgadas por el excelentísimo señor Ministro de Industria las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

**Oviedo**

26.638. «Manolín». Carbón. 160. Lena.

26.850. «Esperanza». Espato-flúor. 36. Parrés.  
27.753. «María Teresa 3.º». Carbón. 154. Cangas del Narcea.  
28.150. «Pascuala 1.º». Hulla. 610. Cangas del Narcea.  
28.306. «Ana María 2.º». Hulla. 156. Caso.

**Teruel**

4.920. «Santa Bárbara». Caolín. 159. La Cañada de Verich y La Ginebrosa.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

**RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Salamanca y Valencia por las que se hace público haber sido otorgados los permisos de investigación que se mencionan.**

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

**Salamanca**

Provincia de Zamora

1.276. «Chile». Cobre. 2.128. Pedralba de la Pradería.

**Valencia**

Provincia de Valencia

2.039. «La Tejería». Arenas caoliníferas. 21. Pedralba.  
2.041. «Segunda Virgen del Pilar». Arenas caoliníferas. 20. Liria.  
2.044. «Marisa». Arenas caoliníferas. 24. Chulilla.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

**CORRECCION de erratas de la Resolución del Distrito Minero de Granada por la que se hace público haber sido caducada la concesión de explotación minera «Ampliación a María Teresa».**

En el «Boletín Oficial del Estado» número 132, correspondiente al día 2 de junio de 1964, ha sido publicado un anuncio de caducidades de concesiones de explotación, haciéndose constar por error que el nombre de la concesión directa número 5.856, del término de Alhaurín de la Torre, es «María Teresa», en lugar de «Ampliación a María Teresa», que es el que le corresponde.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 10 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.765, interpuesto por don Fernando Beltrán Escrig contra Orden de este Departamento de 4 de noviembre de 1961.**

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 25 de marzo de 1964 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 7.765, interpuesto por don Fernando Beltrán Escrig contra Orden de este Departamento de 4 de noviembre de 1961, sobre clasificación de vías pecuarias del término municipal de Cortes de Arenoso (Castellón); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación en su primer pedimento del recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Fernando Beltrán Escrig, debemos declarar y declaramos la nulidad de actuaciones de todo género practicadas después de la resolución del Director general de Ganadería de veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, y por ello de las Ordenes recurridas del Ministerio de Agricultura de ocho de junio y catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y uno; reponemos el expediente al estado que tenía cuando se dictó dicha resolución de la Dirección General, que se mantiene para que el Ingeniero Inspector designado o el que en su lugar se designe lleve a cabo cuanto allí se dispone, en lo que debe entrar; recibir declaración de los dueños de las fincas «Los Baganés», «El Salinar» y «Cortés las Viejas», en confirmación del dicho que se les atribuye de pasar sus predios las vías pecuarias y de conservarse hitos de ellas, los que, en su caso, serán puntualizados en su situación; a todas las diligencias testificales y de reconcoimiento será convocado don Fernando Beltrán para que pueda acudir, por sí o representado, lo que a su derecho convenga; de creerse preciso se recabará y unirá al expediente la planimetría de los términos lindantes con Cortés de Arenoso en la que se dibujen, supuesto de figurar, las vías pecuarias con paso hacia éste y

provenientes del mismo, y después de completar la instrucción se conferirá la audiencia reglamentaria al interesado para llegar a la nueva resolución del expediente y sucesivos trámites; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 10 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.902, interpuesto por don Jorge Torner Ochoa y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 24 de abril de 1964 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 7.902 interpuesto por don Jorge Torner Ochoa y otros contra Orden de este Departamento de 30 de noviembre de 1961, sobre percepción de fondos de Tarifas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso opuesta por la Abogacía del Estado, debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones, practicadas en el expediente administrativo a partir de la Orden, e incluida ésta, de la Dirección General de Montes de catorce de abril de mil novecientos cincuenta y nueve comunicada al Director del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias para notificación de la Orden del Ministerio de Agricultura de tres de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, comunicada a la Dirección General el dieciocho de los mismos mes y año, para que se practique con arreglo a derecho dicha notificación de la Orden Superior e independientemente la de los actos producidos o que se produzcan en relación con las peticiones formuladas por los recurrentes, con la debida y correcta indicación en cada caso, de los recursos procedentes y todos los requisitos que para la validez de las notificaciones exige la Ley de Procedimiento Administrativo, pudiéndose así continuar las actuaciones administrativas con arreglo a derecho.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 11 de junio de 1964 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos del «Sector III del término municipal de Adamuz, en la provincia de Córdoba».*

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en el «Sector III del término municipal de Adamuz» (Córdoba) concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura, a solicitud del Alcalde y Jefe de la Hermandad Sindical de Adamuz, un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del citado sector, que tiene una extensión de 1.341 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto total es de 1.200.540,69 pesetas, de las que 1.088.827,55 corresponden a la subvención de las obras de replanteo de franjas y construcción de balates, y las otras 111.713,14, relativas al señalamiento de franjas, que corresponderá a los propietarios.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación del sector afectado, fijar el plazo y ritmo de ejecución de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*ORDEN de 11 de junio de 1964 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «El Albercón», del término municipal de Mancha Real, en la provincia de Jaén.*

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la finca «El Albercón», del término municipal de Mancha Real (Jaén), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura, a solicitud de los propietarios, un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, que tiene una extensión de 24 hectáreas, 37 áreas y 99 centiáreas.

Segundo.—El presupuesto total es de 69.270,71 pesetas, de las que 64.790,88 corresponden a la subvención de las obras de replanteo, obra gruesa con y sin maquinaria, semillas y trabajos de siembra de pratenses, y las otras 4.479,83, relativos al refino y siembras en lomos de terrazas, que corresponderán a los propietarios.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*ORDEN de 11 de junio de 1964 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Los Chortales», del término municipal de Sabiote, en la provincia de Jaén.*

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la finca «Los Chortales», sita en el término municipal de Sabiote (Jaén), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura, a solicitud del propietario, una ampliación al Plan de Conservación de Suelos del Sector II de la Loma de Ubeda (Jaén), ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en la misma, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobada la citada ampliación del Plan de Conservación de Suelos de la Loma de Ubeda (Jaén), que afecta a una superficie de 27 hectáreas, 20 áreas y 55 centiáreas.

Segundo.—El presupuesto total es de 134.259,13 pesetas, de las que 42.562,99 pesetas corresponden a la subvención de los trabajos de replanteo, obra gruesa con y sin maquinaria, semillas y siembra de pratenses, y las otras 91.696,14 pesetas, relativas al refino, siembre en lomos de terrazas y plantación de olivar, que corresponderán al propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en la referida ampliación del Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarla en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*ORDEN de 15 de junio de 1964 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en la zona de Las Mazas (Badajoz).*

Ilmo. Sr.: Con carácter de urgencia se declaró la utilidad pública de la concentración parcelaria en la zona de Las Mazas (Badajoz) por Decreto de 14 de marzo de 1963.